

- 2) Bank for Development and Foreign Economic Affairs (Vnesheconombank) cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 65 de 18.2.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de junio de 2020 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Rayonen sad Haskovo y por la Corte suprema di cassazione — Bulgaria, Italia) — QH/ Varhoven kasatsionen sad na Republika Bulgaria (C-762/18), CV/ Iccrea Banca SpA (C-37/19)

(Asuntos acumulados C-762/18 y C-37/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directiva 2003/88/CE — Artículo 7 — Trabajador ilícitamente despedido y readmitido en sus funciones mediante resolución judicial — Exclusión del derecho a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas en el período comprendido entre el despido y la readmisión — Inexistencia del derecho a compensación financiera por las vacaciones anuales no disfrutadas en dicho período en caso de posterior extinción de la relación laboral)

(2020/C 279/07)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órganos jurisdiccionales remitentes

Rayonen sad Haskovo, Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: QH (C-762/18), CV (C-37/19)

Demandadas: Varhoven kasatsionen sad na Republika Bulgaria (C-762/18), Iccrea Banca SpA (C-37/19)

con intervención de: Prokuratura na Republika Bulgaria (C-762/18)

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una jurisprudencia nacional en virtud de la cual un trabajador ilícitamente despedido y posteriormente readmitido en su puesto de trabajo, de conformidad con el Derecho nacional, a raíz de la anulación de su despido mediante resolución judicial, no tiene derecho a vacaciones anuales retribuidas en relación con el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de su readmisión, debido a que, durante ese período, dicho trabajador no ha realizado un trabajo efectivo al servicio del empleador.
- 2) El artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/88 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una jurisprudencia nacional en virtud de la cual, en caso de extinción de una relación laboral después de que el trabajador afectado haya sido ilícitamente despedido y posteriormente readmitido en su puesto de trabajo, de conformidad con el Derecho nacional, a raíz de la anulación de su despido mediante resolución judicial, dicho trabajador no tiene derecho a una compensación financiera por las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas en el período comprendido entre la fecha del despido ilícito y la de su readmisión.

(¹) DO C 54 de 11.2.2019.
DO C 182 de 27.5.2019.